

# SESION

DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1811.

Principió por la lectura de la sesion del dia de ayer; del estado de las fuerzas sutiles, del 5, y del parte del general del cuarto ejército, del 6.

Se leyó un oficio del Ministro de la Guerra, de 3 del corriente, en el cual, de órden del Consejo de Regencia, manifiesta á S. M., que cree dicho Consejo podrian seguirse graves inconvenientes de emplear al general Don Pedro Agustin de Echavarri en el reino de Córdoba, y que por lo mismo, seria más ventajoso al Real servicio destinarle al segundo ejército, porque subordinado á un jefe superior, podria sacarse un buen partido de sus circunstancias particulares ó militares; y añade que el Consejo de Regencia no podia prescindir de prestar cuantos recursos pendan de su arbitrio para proteger á los leales habitantes de dicho reino.

Seguidamente á la lectura del oficio que antecede, hizo el Sr. Zea la siguiente proposicion:

«Que se diga al Consejo de Regencia, que el ánimo de S. M. cuando recomendó la instancia de los individuos del reino de Córdoba, en que pedian al general Don Pedro Agustin Echavarri, fué y es complacer á aquel benemérito reino.»

Fué admitida á discusion, y señalado por el señor Presidente el dia 9 del corriente para dar sobre todo la resolucion que corresponda.

Habiendo hecho presente el Sr. Presidente al Congreso, que por la renuncia que hicieron los señores que componian el Tribunal de Córtes, de sus respectivos encargos, y fué admitida por S. M., se hallaba aquel sin individuos, y era preciso nombrarlos para evitar los perjuicios, que de lo contrario se seguian, se acordó que se nombrasen desde luego, y que el nombramiento se hiciese en sesion secreta. El Sr. Presidente señaló el dia 9 para dicha eleccion.

Se leyó un oficio del Ministro de Guerra, su fecha del dia de ayer, en el cual, de órden del Consejo de Regencia, da parte á S. M., en conformidad del art. 1.º, capítulo VII del reglamento provisional del expresado Consejo de Regencia, de haberse nombrado para capitán general de la provincia de Yucatan al brigadier Don Manuel de Artazo, teniente de Rey de la plaza de la Habana, y sub-inspector general de las tropas de la isla de Cuba, á reserva de colocar oportunamente al brigadier D. Luis de Alava, que se hallaba electo para dicha capitania general, y no puede desempeñarla por haber manifestado el quebranto de su salud, siempre que lo permita ésta. Se acordó se contestase «que las Córtes quedaban enteradas.»

Se dió cuenta del expediente formado á consecuencia de la exposicion que hizo el encargado del Ministe-

rio de Hacienda con fecha de 13 de Setiembre de este año, al Consejo de Regencia (cuya fecha parece equivocada, porque debe ser la de 13 de Octubre del mismo) en conformidad de haber mandado las Córtes en 11 de Octubre último que el referido Consejo proveyese á los ejércitos abundantemente de víveres, usando para ello de todos los medios que estén en su alcance; y en caso de no ser estos suficientes, proponga sin dilacion los que crea indispensables, aunque sean extraordinarios; cuya exposicion, que pasó al Congreso dicho Ministro, de órden y con la aprobacion del Consejo de Regencia, con oficio de 14 del citado mes de Octubre, se reduce á proponer: que se quite la publicidad de las contratas: que se establezcan tres repuestos, especialmente de harinas, uno en esta plaza, otro en Lisboa y otro en la isla de Tabarca, todo con el objeto de socorrer por medio del primero al cuarto ejército, fuerzas sutiles, presidios y á Algeciras; con el segundo al quinto y sexto ejércitos, y con el tercero al primero, segundo y tercero: que se hagan en Lisboa las contratas correspondientes al suministro de los ejércitos quinto y sexto, por la mayor ventaja que con ello consigue el público; que se admitan proposiciones convencionales por el todo, ó partes de lo que se necesite, haciéndose los convenios por la comision últimamente creada, con intervencion de corredores, y del contador general de valores, si se estima: y á individualizar varios recursos para negociar el pago.

Se leyó el dictámen de la comision especial de Hacienda; y conformándose con él las Córtes, se acordó: «Que si el Consejo de Regencia creyese incompatible la publicidad de las contratas con los objetos que S. M. se propuso, pudiese concluir, aunque fuese sin ella, aquellos tratos que estimase ventajosos, por medio de la Junta creada; debiendo intervenir en esta la Direccion general de provisiones, siempre que el Consejo de Regencia no hallase en esto inconvenientes, que las Córtes no alcanzan: que el Consejo de Regencia gradue con su prudencia la magnitud de las contratas que en el dia deban hacerse, teniendo en consideracion la proposicion ó convenio hecho por la Junta de esta plaza, y tambien el estado en que se halla la negociacion de los presidios menores, que tanto puede influir en estos asuntos: que el Consejo de Regencia, teniendo en consideracion las circunstancias particulares de las provincias, disponga los puntos en que más convenga se hagan las contratas; en el concepto de que las Córtes creen que no será difícil puedan hacerse algunas en Alicante, Valencia, Coruña, Vigo, y aun en Mallorca, donde se han refugiado los contratantes de Cataluña:

que el Consejo de Regencia examine los parajes y épocas en que convenga se celebren las contrataciones, con publicidad, y que S. M. cree podrá establecerse esta circunstancia cuando haya existencias para unos cuatro meses: que siendo una de las atribuciones del Consejo de Regencia la inversion de los fondos que vengan de América, y tambien la más segura provision de los ejércitos, quede á su arbitrio el hacer los repartos segun las necesidades, y enviar á las provincias víveres ó dinero, segun lo exijan las circunstancias, sin perder de vista cuánto conviene que circule en ellas el numerario, y que será útil que se hagan algunos acopios de géneros del país, ya para mezclarlos con las harinas, ya porque se disminuirán las subsistencias á los enemigos, y quedará en España aquella parte de numerario: que el Consejo de Regencia determine los parajes en que deban establecerse los repuestos, teniendo en consideracion, no solo su seguridad, sino la facilidad que presenten para que desde ellos se asista con las mayores ventajas á las necesidades de las provincias: que estando en las facultades del Consejo de Regencia la inversion de los caudales y la aprobacion de las contrataciones, puede destinar á su pago las sumas que estime convenientes, de las que vengan de América: que dependiendo el destino de la tercera parte de los fondos, que el Banco tenga en América, y su renovacion por via de préstamo, de las contestaciones que dé dicho establecimiento á lo dispuesto por S. M., y á lo que resuelva en su vista, se suspenda en el entretanto la decision de este punto: que en virtud de la resolucion de S. M., que dispensa por este año en Cádiz el cumplimiento del decreto sobre suministros, no hay que decidir sobre el arbitrio tercero, propuesto por el Ministro, relativo á que en la aduana de esta plaza se admita solo la tercera parte de derechos en los adeudos, á los que se hubieren interesado en las contrataciones, y en la cantidad que pare-

ciere respectiva al suministro de esta plaza: que el Consejo de Regencia pueda usar del arbitrio de aplicar los rendimientos de los créditos que la Consolidacion tiene contra varias casas inglesas y portuguesas, por valor de 14 millones, para las urgentes atenciones del Estado, siempre que los apuros obliguen á hacer este sacrificio: que se manifieste al Consejo de Regencia que, necesitando Cataluña auxilio de todo género, y particularmente numerario, para la formacion del ejército, no parece regular que se limite el Gobierno á enviarles solo víveres, y le saque de otra parte el numerario que den las alhajas y plata de las iglesias de Tarragona, Monserrat y Poblet, conducidas á la isla de Mallorca: que el Consejo de Regencia proceda á ejecutar la venta de los frutos ultramarinos, del modo que sea más útil al Erario, destinando sus productos á aquellas atenciones que sean más urgentes: que en orden á negociar letras en los términos hechos con la última contrata de Hackley, caso que acomoden al vendedor, use el Consejo de Regencia de sus facultades: que si la salud de la Patria exige que los fondos que en América puedan pertenecer á la Consolidacion por atrasos desde el año de 1808, se destinen á la subsistencia de los ejércitos, antes que al pago de las obligaciones propias del establecimiento del Crédito público, lo verifique el Consejo de Regencia, en aquellas sumas indispensables, y con la correspondiente cuenta y razon.» No se aprobó que se forme comision alguna de las Cortes que intervenga en las contrataciones.

Tambien se acordó que el Consejo de Regencia evacue á la mayor posible brevedad el informe que le está pedido sobre el arreglo de la Direccion general de provisiones.

Y se levantó la sesion. = Antonio Larrazábal, Presidente. = José de Zea, Diputado Secretario. = Juan de Valle, Diputado Secretario.